



Proceso: Verbal Titulación de Pequeñas Propiedades No. 25 875 4089 002 2015 00098 00

Demandante: MARIA ELVIA CASTILLO DE RAMÍREZ.

Demandados: HEREDEROS DE VICTORINO ROJAS VILLAMIL

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito que precede remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, donde pone en conocimiento la dificultad que se ha presentado en el registro de la sentencia proferida en este proceso, por causa de imprecisión en lo que corresponde al uso del suelo del inmueble objeto de titulación judicial y la omisión en ordenar la apertura de nuevo folio de matrícula inmobiliaria del mismo, el Juzgado, en aras de garantizar los derechos reconocidos en la providencia en mención, y de hacer efectivas las decisiones allí adoptadas, decide, conforme lo establece el Artículo 286 del C. G. del P., **corregir la sentencia proferida el trece (13) de junio de 2018, en su parte motiva y resolutive.**

Ahora bien, no sobra advertir que en tema similar al que ocupa la atención del Juzgado, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, al decidir acción de tutela y con sujeción al Artículo 56 de la Ley 1579 de 2012, señaló que es deber del Registrador de Instrumentos Públicos inscribir la sentencia ejecutoriada declarativa en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se trate y conforme corresponda (Sentencia STC12677-2016 del 8 de septiembre de 2016). Razón de más para que se proceda a la mayor brevedad posible a su registro legal por parte de la autoridad competente.

Sentado lo anterior, se dispone:

Primero.- Declarar que la señora MARIA ELVIA CASTILLO DE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.108.762 de Villeta, ha adquirido por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria el dominio del inmueble identificado registralmente como predio rural denominado El Progreso —caracterizado en la actualidad como predio urbano— que se encuentra en la Calle 1 S No. 1 – 188 de la jurisdicción del municipio de Villeta y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156- 89522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, y con la cédula catastral No. 01-02-0021-0008-000, cuyos linderos tomados fielmente de la escritura Pública No. 125 de fecha 05 de mayo de 1953 de la Notaría Única de Villeta, son los siguientes: *“(…) Por el frente: con la carretera que de Villeta conduce al puesto de monta, en extensión de seis (6) varas; por un costado con propiedad de Valentín Chavarro, hoy Luis Chaves, en extensión de veintiséis (26) varas; Por el fondo, en extensión de seis (6) varas con el Río Villeta; Por el otro costado con propiedad que es o fue de Abelardo Ramírez, en extensión de veintiséis (26) varas”*.

Segundo.- Ordenar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca), renueve el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-89522 de esa Oficina de Registro, conforme los datos contenidos en el numeral anterior.

~~En~~ En los demás aspectos, la sentencia emitida en esta instancia se mantiene incólume.



De otro lado, en atención al pedimento de la parte demandante respecto a que se libre nuevo oficio de inscripción de demanda —pues los otorgados no fueron diligenciados—, y en aras de acatar lo advertido por la oficina registral respecto a la posible vulneración del debido proceso, se dispone que por Secretaría se emita un oficio a efecto de que se inscriba la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, y simultáneamente se disponga otro oficio dirigido a la misma entidad para que registre la inscripción dispuesta en la sentencia. Secretaría proceda.

Finalmente, a costa de la parte actora, por Secretaría expídanse copias auténticas de las piezas procesales que se reclaman en escrito que precede.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 2	
De hoy: 17 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2015 00281 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NOHORA LETICIA RODRÍGUEZ RIAÑO y Otro.

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el Juzgado acepta la cesión de derechos de crédito efectuada por la entidad demandante Bancolombia S.A., a favor de Reintegra S.A.S. quien, a partir de la notificación de esta providencia, oficiará como parte actora en este asunto, en razón a que el crédito que se ejecuta fue cedido en virtud de venta de cartera, que en la hora actual le corresponde a la ejecutante.

Para los fines legales pertinentes téngase por notificada la cesión reconocida, a la parte demandada, la cual se halla vinculada legalmente al plenario, conforme lo establece el art. 1960 del C.C.

El Bufete Suárez & Asociados Ltda., es apoderado judicial de la entidad cedida conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 2	
De hoy: 17 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Verbal Pertenencia No. 25 875 4089 002 2018 00275 00

Demandante: LUZ MARINA HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ.

Demandado: BELARMINA CASASBUENAS y Otros.

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 del C.G. del P, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día veinte (20) de abril de 2023.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3LzD0Xf>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

Se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el numeral 4° del art. 372 ib., y se les indica que en dicha audiencia se practicará conciliación, interrogatorios de oficio, se determinarán los hechos respecto de los cuales están de acuerdo que sean susceptibles de prueba de confesión, se fijará el litigio precisando hechos demostrados y los que deben ser probados y se ejercerá control de legalidad.

El anterior informe pericial obre los fines legales a que haya lugar en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 2	
De hoy: 17 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Divisorio No. 25 875 4089 002 2019 00025 00

Demandante: DIANA MILENA VIVEROS URREA.

Demandado: GLORIA EMIR TINOCO y Otros

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede remitido vía correo electrónico, se acepta la renuncia del poder que presenta el abogado Juan David Vargas Villareal, como apoderado judicial de la demandante Diana Milena Viveros Urrea.

En consecuencia, líbresele comunicación conforme lo dispuesto en el inciso 4° art. 76 del Código General del Proceso.

La demandada Gloria Emir Tinoco deberá estarse a lo actuado dentro de la presente acción judicial seguida en su causa. Se pone en conocimiento de las partes las manifestaciones de la citada pasiva.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 2	
De hoy: 17 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2019 00059 00

Demandante: JOSE GABRIEL ALDANA BERNAL

Demandada: GLORIA EMIR TINOCO COLORADO

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La libelista demandada deberá estarse a lo resuelto en el presente asunto, respecto a las cargas que le corresponden.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 2	
De hoy: 17 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2019 00075 00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JOSÉ ARNULFO HERNÁNDEZ GARAY.

Auto interlocutorio **No. 15**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular de única instancia No. 2019 – 00075, seguido por Banco de Bogotá contra José Arnulfo Hernández Garay.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Se ha aportado memorial suscrito por la parte actora en los términos del Artículo 461 del C. G. del P., en el que solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se disponga la cancelación de los embargos existentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Artículo 461 del Código de General del Proceso dispone que cuando se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que dé cuenta del pago de la obligación demandada junto con las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, el escrito de solicitud de terminación del proceso fue presentado acorde a lo establecido en la citada norma, como quiera que está suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que es del caso dar curso legal a la petición allí impetrada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta (Cundinamarca)**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia No. 2019 – 00075 instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S. A.** contra **JOSÉ ARNULFO HERNÁNDEZ GARAY** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**



SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase como corresponda.

Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiere efectivizado.

TERCERO.- DESGLÓSESE a favor del demandado el título ejecutivo adosado como soporte de la demanda, obrante a folios del proceso, con la correspondiente anotación de encontrarse cancelado por pago total de la obligación. Déjese en su lugar fotocopia.

CUARTO.- Una vez en firme el presente auto, previa desanotación en los libros radicadores, procédase al archivo del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 2	
De hoy: 17 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2019 00120 00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BUNGANVILES.

Demandado: ELVIA ROCÍO RODRÍGUEZ y Otro

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de la parte demandada Elvia Rocío Rodríguez León y Adonai Huesa Martínez.

Lo anterior, toda vez que obra manifestación en el sentido de que se ignora o se desconoce el actual lugar de trabajo y de residencia o domicilio de los pasivos citados.

Por Secretaría procédase como lo señala el Artículo 10 citado.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen se les designará curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 2	
De hoy: 17 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Pertenencia No. 25 875 4089 002 2019 00168 00

Demandante: MARIA RITA COLORADO ORDÓÑEZ

Demandada: NANCY PATRICIA SANABRIA SALAZAR

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que se verificó el emplazamiento dispuesto en providencia anterior sin que los posibles interesados hubieran comparecido al proceso.

Previo a imprimirle solución de continuidad al presente asunto judicial, y teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, que se abstuvo de registrar la inscripción de la demanda respecto del inmueble de M.I. No. 156-87854 que se pretende usucapir —porque dicho folio se “encuentra jurídicamente agotado”—, la parte actora deberá proceder a hacer las correcciones necesarias y pertinentes para que el presente tramite jurisdiccional progrese.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 2	
De hoy: 17 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 25 875 4089 002 2019 00180 00

Demandante: LUIS SEGURA.

Demandado: MARIA CRISTINA LEÓN BENAVIDES

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para que tenga lugar la audiencia que trata el Artículo 372 del C.G. del P, se señala nuevamente la hora de las 11:00 a.m., del día doce (12) de abril de 2023.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3o6X9qQ>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

Se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el numeral 4° del art. 372 ib., y se les indica que en dicha audiencia se practicará conciliación, interrogatorios de oficio, se determinarán los hechos respecto de los cuales están de acuerdo que sean susceptibles de prueba de confesión, se fijará el litigio precisando hechos demostrados y los que deben ser probados y se ejercerá control de legalidad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 2	
De hoy: 17 DE MARZO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Firmado Por:

Sergio Leonardo Pedraza Severo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0c583973e654fb633574a86888b54e6578c8bf1bedb892f0a571622b2d191**

Documento generado en 16/03/2023 06:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>